



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00181-00 (acumulado 23-162-31-03-002-2022-00191-00)</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>YINA TERESA RUIZ AVILA Y OTROS</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>OSVALDO BANQUEZ BERRIO</b>
	<b>TRANSPORTE BAQUERO LTDA</b>
	<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>

En auto de fecha 17 de julio de 2023 se admitió dentro del radicado 2022-00191 el llamamiento en garantía propuesto por la demandada TRANSPORTE BAQUERO LTDA, hacia LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, quien emitió contestación el día 24 de los mismos. Razón por la cual, se tendrá por contestado.

De otro lado, se correrá traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda efectuada dentro de los dos procesos.

Finalmente, se dará traslado de las objeciones al juramento estimatorio a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Y por economía procesal se fijará fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del CGP. Y se

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda y en el llamamiento en garantía a la parte demandante.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada judicial de la aseguradora a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo dicho en la motivación.

**CUARTO: FIJAR** el día **18 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, de manera virtual.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

**SEXTO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**